



Resolución de Gerencia General N° 00066-2024-OEFA/GEG

Lima, 26 de junio de 2024

VISTOS: La solicitud del 09 de mayo del 2024, presentada por la señora Pamela Rocío Vargas Bolívar; la Resolución N° 00053-2024-OEFA/GEG de fecha 21 de mayo del 2024; el recurso de reconsideración, presentado por la señora Pamela Rocío Vargas Bolívar el 17 de junio del 2024; el Memorando N° 00998-2024-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00170-2024-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**), se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificada por Resolución de N° 00100-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG "*Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*" (en adelante, **el Lineamiento**); cuyo Numeral 8.4.6 establece que la Gerencia General emite el acto administrativo que declara la procedencia o no de la solicitud, la misma que debe ser notificada a el/la solicitante y a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Administración para que adopten las acciones internas para la contratación del servicio requerido;

Que, en la Directiva no se regulan los recursos administrativos, tales como la apelación o la reconsideración. No obstante ello, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Directiva, establece que en todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que; en ese sentido, el Numeral 218.1 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), establece que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y recurso de apelación;

Que, por su parte, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la LPAG, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en esa línea, el Artículo 219 del TUO de la LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de otro lado, el Artículo 223 del TUO de la LPAG, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, asimismo, el Numeral 3 del Artículo 86° del TUO de la LPAG, establece que es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en el marco, la señora Pamela Rocío Vargas Bolívar (en adelante, **la señora Vargas**), en su calidad de ex servidora de la Entidad, quien se desempeñó como Especialista Ambiental - Especialista III de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, solicitó el 17 de junio del 2024 defensa legal al haber sido comprendida en un procedimiento administrativo disciplinario en su contra iniciado mediante Resolución N° 0993-2024-OEFA/DFAI del 06 de mayo de 2024, emitida en el marco del expediente N° 040-2023-OEFA/SPAD;

Que, mediante Resolución N° 00053-2024-OEFA/GEG de fecha 21 de mayo del 2024, se le notificó el 22 de mayo del 2024 a la señora Vargas, declarando su solicitud de defensa legal improcedente, para el procedimiento administrativo disciplinario en su contra iniciado mediante Resolución N° 0993-2024-OEFA/DFAI del 06 de mayo de 2024, emitida en el marco del expediente N° 040-2023-OEFA/SPAD;

Que, en ese contexto, con escrito de fecha 17 de junio del 2024, la señora Vargas presenta una nueva solicitud para que la entidad le brinde defensa legal en su calidad ex servidora civil respecto al cargo que desempeñó como Especialista Ambiental – Especialista III de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al haber sido comprendida en un procedimiento administrativo disciplinario en su contra iniciado mediante Resolución N° 0993-2024-OEFA/DFAI del 06 de mayo de 2024, emitida en el marco del expediente N° 040-2023-OEFA/SPAD, para ello adjunta la Casación N° 15518-2022 y cita la Casación N° 16618-202;

Que, a través del Memorando N° 00988-2024-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de recursos humanos del OEFA, ha informado que la señora Vargas ejerció el cargo de Especialista Ambiental - Especialista III de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de

Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 21 de julio de 2023, en mérito del CAS N° 035- 2020-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 00170-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo en lo siguiente: (i) considerando que en su nueva solicitud del 17 de junio del 2024, la señora Vargas ha presentado una nueva prueba (Casación N° 15518-2022 y Casación N° 16618-202), en mérito a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 86° del TUO de la LPAG y en el Artículo 223 del TUO de la LPAG, corresponde se encauce como un recurso de reconsideración; y, (ii) considerando que la Resolución N° 00053-2024-OEFA/GEG -que declara improcedente su solicitud de defensa legal de la señora Vargas- fue notificada el 22 de mayo del 2024-, la recurrente tenía hasta el 13 de junio del 2024 para presentar su recurso, conforme se advierte del cargo de recepción de su recurso, la recurrente lo presentó el 17 de junio del 2024, siendo ello así, han transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles, por lo que deviene en extemporáneo el recurso formulado de acuerdo a lo dispuesto el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto administrativo que declare la improcedencia del recurso de reconsideración presentado por la señora Vargas en contra de la Resolución N° 00053-2024-OEFA/GEG de fecha 21 de mayo del 2024;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE; el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG "*Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG del 27 de agosto del 2020; y, de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución N° 00004-2023-OEFA/GEG del 30 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la señora Pamela Rocío Vargas Bolívar el 17 de junio del 2024 en contra de la Resolución N° 00053-2024-OEFA/GEG de fecha 21 de mayo del del 2024, para acceder a la defensa legal en su calidad de ex servidora de la entidad quien se desempeñó como Especialista Ambiental - Especialista III de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para el procedimiento administrativo disciplinario en su contra iniciado mediante Resolución N° 0993-2024-OEFA/DFAI del 06 de mayo de 2024, emitida en el marco del expediente N° 040-2023-OEFA/SPAD.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución con el Informe N° 00170-2024-OEFA/OAJ a la señora Pamela Rocío Vargas Bolívar en su calidad de ex servidora de la entidad quien se desempeñó como Especialista Ambiental - Especialista III de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 3°.- Disponer a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de

Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oefa), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03891149"



03891149